

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

ACUERDO por el que se reincorpora al dominio pleno de la Nación en calidad de terrenos nacionales la superficie de 445-29-78 hectáreas, del poblado Playas del Nuevo Desemboque, en el Municipio de Caborca, Son.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Subsecretaría de Ordenamiento de la Propiedad Rural.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

ACUERDO

Por el que se reincorpora al dominio pleno de la Nación en calidad de terrenos nacionales la superficie de 445-29-78 hectáreas, que por Acuerdo de veinte de julio de mil novecientos sesenta y siete, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de agosto del mismo año, el Gobierno Federal, por conducto del entonces Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, cedió gratuitamente al Municipio de Caborca, por conducto del Gobierno del Estado de Sonora, para la creación del fundo legal del poblado "Playas del Nuevo Desemboque", y

RESULTANDO

1.- El dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y cinco, el H. Ayuntamiento de Caborca, por conducto del Gobierno del Estado de Sonora, solicitó la cesión gratuita de terrenos nacionales para la constitución del fundo legal del poblado Desemboque.

2.- El diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y seis se publicó en el Diario Oficial de la Federación la declaratoria de propiedad nacional de la superficie de 445-29-78 hectáreas del predio denominado "Playas del Nuevo Desemboque", materia del presente Acuerdo, en consecuencia, la superficie declarada nacional quedó sujeta a las disposiciones legales previstas por la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 1951.

3.- El diez de agosto de mil novecientos sesenta y siete se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de veinte de julio de ese mismo año, por el que el Gobierno Federal, por conducto del entonces Departamento de Asuntos Agrarios, cedió gratuitamente al Gobierno del Estado de Sonora la superficie de 445-29-78 hectáreas de terrenos nacionales para la creación del fundo legal del poblado "Playas del Nuevo Desemboque", solicitadas por el H. Ayuntamiento de Caborca, polígono superficial que quedó delimitado con las siguientes medidas y colindancias:

"Partiendo del vértice marcado con el número 0, localizado hacia el Noroeste del polígono, con un rumbo Sur 14°13' Oeste y distancia de 2,886.80 metros, se llega al vértice marcado con el número 7, colindando en esta línea con terreno denominado El Desemboque Viejo; de este vértice, con rumbo Norte 53°17' Oeste y distancia de 181.00 metros, se llega al vértice 8; de este vértice, al vértice 9 con rumbo Norte 49°25' Oeste y distancia de 148.00 metros; del vértice 9 al 10, con rumbo Norte 37°47' Oeste y distancia de 174.00 metros; del vértice 10 al 11 con rumbo Norte 32°11' y distancia de 482.20 metros; del 11 al 12, con rumbo Norte 30°27' y distancia de 259.90 metros; del 12 al 13 y rumbo Norte 26°53' Oeste y distancia de 518.90 metros; del 13 al 14 con rumbo Norte 28°10' Oeste y distancia de 420.30 metros; del 14 al 15 con rumbo Norte 29°59' Oeste y distancia de 497.60 metros; del 15 al 16 con rumbo Norte 31°16' Oeste y distancia de 162.00 metros; del 16 al 17 con rumbo Norte 31°27' Oeste y distancia de 484.10 metros; del 17 al 18 con rumbo Norte 34°36' Oeste y distancia de 368.20 metros; del 18 al 19 con rumbo Norte 33°55' Oeste y distancia de 1,036.10 metros; colindando en toda la línea descrita con la zona federal del Golfo de California; del 19 al 22 con rumbo Norte 52°13' Este y distancia de 383.34 metros; del 22 al 23, con rumbo Norte 50°51' Este y distancia de 132.00 metros; colindando en esta línea descrita con terrenos presuntos nacionales; del 23 al 27 con rumbo Sur 37°51' Este y distancia de 1,838.27 metros; colindando en esta línea con presunta propiedad de la familia Villa; del 27 al 28 con rumbo Sur 37°10' Este y distancia 42.50 metros; del 28 al 29 con rumbo Norte 85°02' Este y distancia de 334.00 metros; del 29 se llega al vértice 0, punto de partida, para cerrar el polígono descrito, con rumbo Sur 89°10' Este y distancia de 1,385.84 metros; colindando en esta línea con presunta propiedad de la familia Villa."

4.- En el Acuerdo de referencia se señaló como término para que el Gobierno del Estado de Sonora, por conducto del Ayuntamiento de Caborca, regularizara la situación jurídica y adjudicara los terrenos comprendidos dentro del fundo legal, el improrrogable plazo de diez años; estableciendo como sanción, para el caso de no verificarse lo anterior, el que todos los terrenos que no hubieren sido enajenados, vuelvan al

dominio de la Nación y su administración y adjudicación se registrará por las disposiciones de la Ley de Terrenos Baldíos Nacionales y Demasías y Código Agrario en vigor.

5.- Por oficio 0870, de tres de mayo de dos mil cuatro, el representante de esta dependencia del Ejecutivo Federal en el Estado de Sonora, remitió a la Dirección General de Ordenamiento y Regularización escrito signado por el C. Presidente Municipal de Caborca, fechado el catorce de abril de ese mismo año, por el cual solicitó al Secretario de la Reforma Agraria la expedición del Reglamento que establezca las bases de la distribución del fraccionamiento de los lotes de la superficie cedida por el Gobierno Federal a ese Ayuntamiento, para la constitución del fundo legal del poblado Playas del Nuevo Desemboque, motivando su petición en la omisión de las administraciones municipales anteriores para solicitar la aprobación del Reglamento a que se refiere el acuerdo de veinte de julio de mil novecientos sesenta y siete.

6.- En mérito de lo anterior, mediante oficio de diecisiete de agosto de dos mil cuatro, el Director General de Ordenamiento y Regularización, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 fracción II del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, solicitó a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, criterio respecto de la viabilidad jurídica de emitir el Reglamento solicitado por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Caborca, Sonora.

7.- Mediante oficio de veintiuno de septiembre de dos mil cuatro, la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitió opinión, pronunciada en el siguiente sentido:

“...ante la evidente complacencia del Gobierno del Estado de no exigir en su momento al Departamento de Asuntos Agrarios la expedición de las bases, y a su vez, de no realizar las acciones que el propio acuerdo le imponía, en opinión de esta Dirección General a mi cargo, operó en su perjuicio el término previsto por el punto Cuarto del acuerdo de referencia, es decir, la superficie de 445-29-78 hectáreas que originalmente se habían destinado para la creación del fundo legal del poblado Playas del Nuevo Desemboque, por lo que la superficie en mención corresponde a la Nación y debe sujetarse a lo previsto por el Artículo 27 Constitucional, la Ley Agraria y el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.”.

8.- Por su parte, el dieciséis de noviembre de ese mismo año, la Dirección General Adjunta de Legislación y Consulta del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, dependiente de la Secretaría de la Función Pública, en atención a la solicitud formulada en el mismo sentido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría, emitió el siguiente criterio:

“...los terrenos nacionales están sujetos a un régimen jurídico especial que regula la Ley Agraria y el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, régimen en el cual corresponde a la Secretaría de la Reforma Agraria manejar los terrenos baldíos, nacionales y demasías, en términos de lo dispuesto por el artículo 41, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal...”.

...Por su parte, la fracción XXII del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece que corresponde a la Secretaría de la Función Pública administrar los inmuebles de propiedad federal cuando no estén asignados a alguna dependencia o entidad, de tal manera que esta Dependencia no cuenta con facultades respecto de los terrenos nacionales al ser éstos competencia de la Secretaría de la Reforma Agraria conforme al marco jurídico que los regula...”.

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 41 fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 161 y 162 de la Ley Agraria, 116 al 123 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y, 5 fracción XIX del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, la Secretaría de la Reforma Agraria tiene competencia para administrar los terrenos que recobre la Nación, así como para incoar los procedimientos de enajenación onerosa de los terrenos nacionales que no han salido de su dominio.

II.- Del análisis del Acuerdo de veinte de julio de mil novecientos sesenta y siete, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de agosto de ese mismo año, se desprende que la eficacia jurídica de dicho acto quedó supeditada a la materialización de dos supuestos jurídicos:

- a) Que el beneficiario, que en el presente caso lo fue el Municipio de Caborca, Sonora, solicitara a la Secretaría de la Reforma Agraria la aprobación del Reglamento con base en el cual se realizaría el fraccionamiento de la superficie, y
- b) Que la población fuese fundada y que los terrenos fueran aprovechados para el fin que fueron destinados en el plazo de diez años.

Condiciones jurídicas que a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Acuerdo por el que el Gobierno Federal cedió al Gobierno del Estado de Sonora, la superficie de terrenos nacionales para la creación del fundo legal del poblado Playas del Nuevo Desemboque y hasta el año de mil novecientos noventa y dos, en que estuvo vigente la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, no fueron acreditadas por el Municipio de Caborca, consecuentemente, no se reunieron los requisitos legales exigidos para que el Acuerdo de mérito surtiera eficacia plena; así las cosas, al haber entrado en vigor la Ley Agraria expedida el veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y dos, la Secretaría de la Reforma Agraria dejó de tener facultades para expedir el Reglamento señalado en el multicitado Acuerdo; criterio de esta dependencia del Ejecutivo Federal que encuentra sustento en la tesis jurisprudencial, visible a foja 250 tomo XV del Semanario Judicial de la Federación, 1995, quinta época, bajo el rubro siguiente:

AUTORIDADES.- Es un principio general de derecho constitucional, universalmente admitido, que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite.

III.- Se ha actualizado la sanción contenida en el Acuerdo de veinte de julio de mil novecientos sesenta y siete, por no haberse verificado los extremos jurídicos en el mismo establecidos para regularizar la situación jurídica y adjudicación de los terrenos comprendidos dentro del fundo legal, en el plazo establecido para ello, que lo fue de diez años, prevista además en el artículo 37 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, vigente en el tiempo de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, que establecía que si por algún motivo no llegare a fundarse la población, o no se aprovecharan todos los terrenos cedidos en el plazo que al efecto se fijara, el gobierno no podría dar otro destino a los terrenos, los que volverían al dominio de la Nación, dispositivo legal que resulta aplicable al caso concreto según lo dispone el artículo segundo transitorio de la Ley Agraria en vigor; todo lo cual se corrobora con la propia petición del Municipio de Caborca, de catorce de abril de dos mil cuatro, de la que se desprende que dicho Ayuntamiento fue omiso para solicitar en tiempo y forma de esta Secretaría la aprobación del Reglamento correspondiente.

IV.- En mérito de lo anterior, a partir de que se haga la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, la superficie de 445-29-78 hectáreas cedidas el veinte de julio de mil novecientos sesenta y siete al Municipio de Caborca, por conducto del Gobierno del Estado de Sonora, para la creación del fundo legal del poblado "Playas del Nuevo Desemboque", quedará reincorporada al dominio pleno de la Nación en calidad de terrenos nacionales, acorde con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, correlacionado con el artículo 158 de la Ley Agraria vigente, estando facultada la Secretaría de la Reforma Agraria para excluir los terrenos que durante la vigencia del Acuerdo correspondiente hubieren sido enajenados por los gobiernos del Municipio de Caborca o del Estado de Sonora, conforme al acta y plano de deslinde que al efecto se elabore.

Por lo expuesto y fundado es procedente dictar el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Queda sin efectos jurídicos la cesión gratuita otorgada al Municipio de Caborca, por conducto del Gobierno del Estado de Sonora, mediante Acuerdo de veinte de julio de mil novecientos sesenta y siete, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de agosto de ese mismo año, atento a lo expuesto en los considerandos segundo y tercero del presente documento.

SEGUNDO.- Para los efectos señalados en el considerando cuarto del presente Acuerdo, publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Conforme a las atribuciones legales de esta Secretaría de Estado, exclúyanse las superficies que hubieren sido enajenadas conforme a la disposición jurídica aplicable durante la vigencia del acuerdo de veinte de julio de mil novecientos sesenta y siete.

CUARTO.- Envíese copia del presente Acuerdo al Gobierno del Estado de Sonora, así como al H. Ayuntamiento de Caborca, en esa entidad, para conocimiento y efectos legales procedentes.

QUINTO.- Por ser un asunto de su competencia tórnese el presente al Director de Regularización de la Propiedad Rural para su atención legal correspondiente.

SEXTO.- Remítase copia certificada del presente Acuerdo al Registro Agrario Nacional, Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Sonora, así como a la Dirección General del Patrimonio

Inmobiliario Federal, para que procedan a realizar las inscripciones legales en los libros que a su competencia corresponden.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de julio de dos mil cinco.- El Secretario de la Reforma Agraria, **Florencio Salazar Adame**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Ordenamiento de la Propiedad Rural, **José Gilberto Hershberger Reyes**.- Rúbrica.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla**.- Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Carlos Alberto Medina Rodas**.- Rúbrica.